



Del viernes 31 de Enero.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitania general de Aragon. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. = S. M. la Reina Regenta Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente. = Mi maternal solicitud no ha omitido medio alguno de cuantos pudieran contribuir al desengaño de los ciegos enemigos del trono de mi augusta Hija y de la prosperidad de la monarquía: mas no habiendo alcanzado á impedir que en algunos puntos como las provincias Vascongadas y Navarra hayan reincidido en su criminal conducta, es llegado el caso doloroso á mi corazón de dictar providencias mas severas que pongan término á los males que afligen á aquel desgraciado pais, y á este fin, despues de haber oido mi Consejo de Ministros he venido en decretar: Que todos los individuos pertenecientes á las facciones (excepto los cabecillas y los que hayan usurpado el título de oficiales, los cuales deberán sufrir las penas de la ley) bien sean aprehendidos por la tropa, por las justicias ó por los paisanos, serán destinados al servicio de las armas por seis años, á saber: los titulados sargentos y cabos á los regimientos fijos de Ceuta, la Habana y las compañías fijas de los presidios de Africa, y los restantes á cuerpos de los existentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Tendreis entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Lo que de real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes."

Lo que comunico á V. para su debido cumplimiento y publicidad, debiendo fijar este ejemplar en la puerta del Ayuntamiento ó parage acostumbrado, avisándome por el primer correo haberse así verificado. Zaragoza 24 de enero de 1834. = El Conde de Ezpeleta.

Intendencia de Aragon. Para un objeto del mayor interés al Real servicio, remitirá á correo seguido el Secretario de Ayuntamiento de cada uno de los pueblos, villas y ciudades de esta provincia á la Contaduría principal de Rentas de la misma, una certificación visada por el presidente de la corporacion, en que se exprese la cantidad que hubiese sufrido de recargo el vecindario á título de fondo supletorio por el 10 por 100 de sus contribuciones respectivas al año 1832,

Rebelion

destinado á cubrir el déficit de los fallidos con arreglo al artículo 25', título 5.º de la Real instrucción de 15 de julio de 1828; y como podrá suceder que en algunos pueblos no se haya verificado dicho recargo por no haber resultado fallidos, se expresará así, cuidando de no ser omisos en este servicio importante, porque en tal caso se vería esta Intendencia en la sensible necesidad de tomar una medida rígida contra el que faltare; todo sin perjuicio de remitir igualmente contestados sin la menor demora los interrogatorios que se dirigieron á los Ayuntamientos con el boletín núm. 34, con lo cual no han cumplido muchos de ellos; y otros lo han hecho sin expresar al pueblo á que pertenece. Zaragoza 28 de enero de 1834.—
Ascacibar.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Zaragoza. En Real orden de 28 de junio del año próximo pasado tuvo á bien S. M. resolver, que se invitase á los pueblos de esta provincia como se les invitó en el boletín oficial núm. 15 de 19 de agosto para que se suscribiesen á la obra de D. José Mariano Vallejo, titulada, *Tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas*, por la grande utilidad que podia proporcionarles el conocimiento de los beneficios que á nuestro fértil suelo puede producir aquel tan indispensable elemento. Para que este gasto no fuese gravoso á los pueblos, tuvo á bien S. M. mandar se les abonase en cuentas de propios el importe de aquella suscripcion, á pesar de lo cual han dejado muchos ayuntamientos de corresponder en esta parte á las miras benéficas de S. M., cuyos incesantes desvelos por la prosperidad de la Monarquía, no pueden tranquilizarse con esta indiferencia de algunas corporaciones municipales, que no han llegado á persuadirse de todas las ventajas que á los pueblos puede causar las noticias y conocimientos que comprende dicha obra. En este estado se me manda por S. M. recordar á los ayuntamientos la expresada Real orden de 28 de junio, y cumpliendo con esta soberana disposicion, no puedo dejar de excitar su zelo para se presten á la invitacion que les hace, y que no tiene otro objeto que el bien de los mismos pueblos, previniendo á los ayuntamientos que en el término de quince dias desde el recibo de este aviso me remitan testimonio de si se han suscripto ó no á dicha obra. Zaragoza 27 de enero de 1834.—
Domingo Antonio Vega de Seoane.

El Subdelegado de Fomento de la nueva provincia de Teruel á los Ayuntamientos de todos los pueblos de la misma.

Para conocer las ventajas que pueden emanar de la creación del Ministerio del Fomento general del reino y del establecimiento de sus subdelegaciones en las cuarenta y nueve provincias que al presente dividen el territorio español, no se necesita más que leer atentamente los soberanos y benéficos decretos expedidos al intento: el primero tuvo por objeto reunir en un solo centro la acción administrativa, dar impulso uniforme y vigoroso á todos los ramos de la riqueza pública, y proporcionar un asilo al verdadero necesitado; mas como tales beneficios no era dable se proporcionaran sin que al frente de cada provincia y á la cabeza de alguno de los partidos que la subdividen se colocara un gefe de la administracion que descubriendo las necesidades y los abusos de su distrito las remediara por sí mismo en determinados casos y propusiera al Gobierno los medios de conseguirlo en otros, se han establecido por un segundo Real decreto los Subdelegados del Fomento: su autoridad, que debe reputarse cual protectora y medianera entre los pueblos y el Gobierno les ha de proporcionar un aumento de bienes efectivos, cuya adquisicion no era de esperar se realizara en el anterior sistema administrativo.

No son, pues, quiméricas esperanzas ni vanas ilusiones del deseo, cual fueron las promesas hechas en tiempo no remoto, los abundantes y sazonados frutos que indefectiblemente ha de rendir el suelo español cultivado por la vigilante laboriosidad del Ministerio del Fomento con auxilio de sus dependencias; el pueblo los

recogerá sin duda con mas ó menos prèsteza segun su mayor ó menor cooperacion, pero sin esta van á ser insuficientes las maternales sollicitudes de S. M. la Reina Gobernadora, los sublimes conatos del citado Ministerio y los incesantes desvelos de los Subdelegados; este es un anuncio tan inevitable quanto importante y cierto; no lo es menos el que las corporaciones municipales deben esmerarse en prestar dicho servicio que sobre utilísimo y nada gravoso, es agradable y lisongero por los interesantes fines que imperiosamente lo reclaman; son los ayuntamientos órganos de los pueblos y los que mas de cerca conocen asi sus necesidades locales como las causas particulares de su decadencia, al paso que nadie mas á propósito para descubrir sin equivocacion los medios de sostener las unas y de destruir, ó enervar el pernicioso influjo de las otras: en tal concepto, ni el bien general á que se aspira, ni las terminantes órdenes de S. M. me permiten prescindir de excitar vivamente el zelo de VV. para que pronta y sucesivamente me den á conocer las necesidades de esa poblacion y me indiquen los medios oportunos para proveer á su remedio, señalando al mismo tiempo las causas de que dimanan: si como me prometó cumplen VV. este deber, no duden que me dedicaré con empeño á fomentar la prosperidad de esta provincia y que procuraré corresponder á la confianza de S. M. que se ha dignado nombrarme Subdelegado principal del Fomento para desempeñar el honorífico encargo de llevar á efecto sus benéficas miras reducidas á mejorar la suerte de los pueblos de la demarcacion de aquella. = Teruel 21 de enero de 1834. = *Joaquin Montesorol y Morena.*

Subdelegacion de propios y arbitrios. Por la Direccion general de este ramo se me ha comunicado con fecha de 8 del corriente la Real orden que sigue.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino, me ha comunicado con fecha 31 de diciembre próximo pasado la Real orden siguiente. = Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Intendente Subdelegado de propios de Valencia, en solicitud de que S. M. se digne declarar quén debe pagar en aquella ciudad la contribucion de doscientos rs. por cada corrida de toros, y ciento por cada una de novillos impuesta por el artículo 5.^o de la real orden de 8 de mayo de 1830 para sostener la escuela de Tauromaquia de Sevilla á todas las ciudades en que hay establecidas Maestranzas; y enterada S. M., así como de lo informado por V. I. sobre el particular, se ha servido resolver, que las citadas sumas debe abonarlas el hospital ó cualquiera corporacion ó particular que se aproveche del producto de dichas funciones; siendo su real voluntad que no se exija cantidad alguna á los pueblos por las corridas de novillos en que la entrada sea gratuita. De real orden lodigo á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.”

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y demas á quienes corresponda para su puntual cumplimiento. Zaragoza 15 de enero de 1834. = *Santiago Ascacibar.*

Corregimiento de Benabarre. Prevengo á todos los Escribanos reales, numerados de este partido como igualmente á los encargados del registro de hipotecas, la obediencia que se les impone en la real Instruccion de 29 de julio de 1830 sobre el derecho de hipotecas que se estableció por real decreto de 31 de diciembre de 1811, para que remitan la matrícula y documentos que se mandan en dicha Instruccion sin dar lugar á recuerdos.

Igualmente les encargo la remesa de los testimonios de las escrituras que hayan autorizado en el año último sobre fundaciones de mayorazgos y adquisiciones de mandos muertos. = Tambien prevengo á todas las justicias de este partido que en uno de los ocho días primeros de febrero próximo hagan publicar la real orden de caza y pesca, y me remitan testimonio de dicha publicacion para los efectos prevenidos por órdenes superiores. Benabarre 23 de enero de 1834. = *Dr. de Aca.*

Subdelegacion de medicina y cirugía de la ciudad y partido de Borja. La real academia de medicina y cirugía de Zaragoza con fecha 28 de octubre último me ha comunicado el oficio del tenor siguiente. — La real Junta superior gubernativa de medicina y cirugía ha acordado que V. S. oficie sin pérdida de tiempo á los Subdelegados de su dependencia para que ellos lo hagan á todos los facultativos de cualquiera clase que sean, lo mismo que á las matronas residentes en sus distritos, á fin de que les exhiban sus títulos originales ó bien una certificación de éstos debidamente autorizada, cuando por las distancias ó por otro motivo poderoso tuviesen alguno por arriesgada la remision del original; que de uno ú otro modo tomen de ellos la nota del establecimiento en que aquellos se revalidaron, del dia, mes y año en que fueron aprobados y del de la expedicion de los títulos, sin omitir el número y folio del libro de registro á que correspondan; que semejantes notas con la debida claridad y especificacion se remitan por conducto de V. S. á esta real Junta superior, y que al objeto de que tenga pronto y cabal cumplimiento esta disposicion, hagan entender los mismos Subdelegados con la mayor seriedad á todos los comprendidos en ella; que si alguno se resistiere, lo que no es de esperar, se pondrá en conocimiento de S. M. para los fines que estime convenientes, sin perjuicio de impedirle entre tanto el egercicio de su profesion. Lo que de acuerdo de la real Junta participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1833. — Raimundo Duran, Secretario. — A la real academia de medicina y cirugía de Zaragoza. — Lo que por medio de este periódico traslado á los ayuntamientos de los pueblos de este partido, esperando de su acreditado celo lo harán saber á los facultativos y matronas de sus respectivos pueblos para su conocimiento y gobierno.

A fin de que todas estas notas se puedan poner en conocimiento de la real Junta superior gubernativa con la claridad que expresa y yo deseo, se hace indispensable que los que no hayan ya presentado sus títulos en virtud del anterior aviso en este mismo periódico, lo verificarán en el preciso término de diez dias contados desde el de la fecha, remitiendo estos documentos á la casa de mi habitacion calle de S. Bartolomé, franco de porte, en la inteligencia de que finado dicho término, daré cuenta de los que hayan ó no obedecido á lo que la real Junta superior gubernativa de medicina y cirugía ordene, suspendiendo en el momento á los inovadores ó morosos del egercicio de su profesion en virtud de las facultades que me concede el anterior oficio. Borja 29 de enero de 1834. — Licenciado médico-cirujano, Faustino Ullate y Ayensa.

Por el presente, en virtud de providencia del tribunal de justicia de la Auditoría general de guerra del ejército y reino de Aragon, se cita, llama y emplaza á todos los sujetos que se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del teniente coronel de infantería retirado en Huesca D. Manuel Dib, para que dentro del preciso término de treinta dias que por primero y último se les señala, comparezcan por sí ó mediante procurador con suficiente poder en dicho tribunal y expediente de testamentaría que se ha formado pendiente en la escribania principal que se halla á mi cargo, á deducirlo y exponerlo; bajo el concepto de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 22 de enero de 1834. — D. José Gaybar.

PARTE NO OFICIAL.

La carniceria del lugar de Cadrete con sus yerbas afectas, se arrienda el domingo 2 de febrero próximo á las diez de su mañana; el que quiera hacer postura á dicho arriendo acudirá el expresado dia y hora á las casas consistoriales del referido lugar, y se rematará en el mejor postor.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.